

MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES

[§ 8897] Señor

Juez de Familia de (Reparto)

E. S. D.

Ref.: Separación de bienes.

....., mayor de edad, domiciliado y residente en, identificado con la cédula de ciudadanía N°. de, con Tarjeta Profesional N°. del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito ante su despacho la práctica de las siguientes medidas cautelares preventivas, para asegurar la partición de los bienes:

1. Decretar el embargo de la finca denominada ".....", ubicada en la vereda, municipio departamento matrícula inmobiliaria N°, con los siguientes linderos:

2. Decretar el secuestro de los siguientes automotores:

Clase, marca, color, placas

Clase, marca, color, placas

Que se estacionan en los garajes N°. y del conjunto residencial denominado "....." ubicado en de esta ciudad.

3. Decretar el embargo del apartamento ubicado en, matrícula inmobiliaria N°, cuyos linderos son los siguientes:

Peticiones

Sírvase señor juez, librar el correspondiente despacho comisorio a, comunicándole la práctica de la medida cautelar.

Sírvase oficiar a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de sobre la práctica de dicha medida.

Sírvase oficiar a la Oficina de Tránsito de para el secuestro de los automotores mencionados anteriormente.

Fundamentos de Derecho

Fundamento mi demanda en el artículo 598 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código Civil.

Pruebas

Comedidamente solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

Documentales

a. Copia de la escritura N°de fecha, de la Notaría del Círculo de, de la finca ubicada en y su certificado de libertad de (fecha)

b. Copia de la escritura N°, de fecha, de la Notaría del Círculo de, del apartamento ubicado en la, en la ciudad de, sobre la cual se solicita su embargo.

c. Fotocopias auténticas de las tarjetas de propiedad de los automotores:

Clase., marca., color., placas.

Clase., marca., color., placas.

Del señor juez,

Abogado: _____

T.P.Nº: _____ del C.S.J.

NOTAS GENERALES

[§ 8898] **Descripción.**—Con relación a la práctica de medias cautelares en los procesos de separación de bienes el artículo 598 del Código General del Proceso señala algunas reglas que se deben tener en cuenta:

"1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.

2. El embargo y secuestro practicados en estos procesos no impedirán perfeccionar los que se decreten sobre los mismos bienes en trámite de ejecución, antes de quedar en firme la sentencia favorable al demandante que en aquellos se dicte; con tal objeto, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción, el registrador cancelará el anterior e informará de inmediato y por escrito al juez que adelanta el proceso de familia, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá al juzgado donde se sigue el ejecutivo copia de la diligencia a fin de que tenga efecto en este, y oficiará al secuestre para darle cuenta de lo sucedido. El remanente no embargado en otras ejecuciones y los bienes que en estas se desembarquen, se considerarán embargados para los fines del asunto familiar.

Ejecutoriada la sentencia que se dicte en los procesos nulidad, divorcio, cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, cesará la prelación, por lo que el juez lo comunicará de inmediato al registrador, para que se abstenga de inscribir nuevos embargos, salvo el hipotecario.

3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

4. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios.

5. Si el juez lo considera conveniente, también podrá adoptar, según el caso, las siguientes medidas:

a) Autorizar la residencia separada de los cónyuges, y si estos fueren menores, disponer el depósito en casa de sus padres o de sus parientes más próximos o en la de un tercero.

b) Dejar a los hijos al cuidado de uno de los cónyuges o de ambos, o de un tercero.

c) Señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de estos.

d) Decretar, en caso de que la mujer esté embarazada, las medidas previstas por la ley para evitar suposición de parto.

e) Decretar, a petición de parte, el embargo y secuestro de los bienes sociales y los propios, con el fin de garantizar el pago de alimentos a que el cónyuge y los hijos tuvieren derecho, si fuere el caso.

f) A criterio del juez cualquier otra medida necesaria para evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar o para hacer cesar sus efectos y, en general, en los asuntos de familia, podrá actuar de oficio en la adopción de las medidas personales de protección que requiera la pareja, el niño,

niña o adolescente, el discapacitado mental y la persona de la tercera edad; para tal fin, podrá decretar y practicar las pruebas que estime pertinentes, incluyendo las declaraciones del niño, niña o adolescente.

6. En el proceso de alimentos se decretará la medida cautelar prevista en el literal c) del numeral 5° y se dará aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años".